

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS

BIBLIOTECA NACIONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

28.DIC.2012 • 1713

1232

SANTIAGO,

VISTOS:

EXENTA

El D.F.L. N° 5.200 de 1929, el D.F.L. N°281 de 1931 y el D.S. 390/2010, todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de diciembre de 2012, se suscribió un contrato entre la DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (DIBAM) y la empresa **Sociedad Constructora de Viviendas Económicas POCURO LIMITADA**, RUT: 79.840.820-8, para el arriendo del inmueble ubicado en calle Santo Domingo #1138, comuna de Santiago, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de las oficinas de la DIBAM, por un plazo de tres años.

2.- Que de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del contrato individualizado en el numeral anterior, la DIBAM debe pagar por concepto de renta de arrendamiento del mes de diciembre de 2012, la cantidad de UF 318.06 IVA incluido (trescientos dieciocho coma cero seis unidades de fomento), equivalente a los días de dicho mes en que efectivamente se utilizó el inmueble, y una renta mensual de UF 530 IVA incluido (quinientos treinta unidades de fomento) por los meses siguientes desde enero de 2013 en adelante.

RESUELVO:

EXENTA

1.- **APRUEBASE**, el contrato de arrendamiento suscrito el 12 de diciembre de 2012, entre la DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS y la empresa Sociedad Constructora de Viviendas Económicas POCURO LIMITADA, RUT N° 79.840.8208, por el arriendo del inmueble ubicado en calle Santo Domingo # 1138, para el funcionamiento de las oficinas de la DIBAM, por la suma total de UF 19.080 (diecinueve mil ochenta unidades de fomento) IVA incluido.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución de la siguiente manera: la cantidad de UF 848,06 (ochocientos cuarenta y ocho coma cero seis unidades de fomento) IVA incluido con cargo al Subtítulo 22-09-002, del presupuesto de gasto de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos para el año 2012; y el saldo pendiente al respectivo ítem del presupuesto de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente, siempre que haya disponibilidad presupuestaria.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.



MAGDALENA KREBS KAULEN

Directora

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPTO. JURÍDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. E.CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORÍA	
DEPART. V.O.P. U.Y.T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUT. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTA. _____

DEDUC. DTO. _____

MIHZ/PGH/AVV/cca

Distribución:

- Subdirección de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico DIBAM
- Oficina de Partes

DIBAM

REPERTORIO N° 76.876.-

Prot. 17.314.-

AG/1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONOMICAS

POCURO LIMITADA

A

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

.....

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a doce de diciembre del año dos mil doce, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don Emiliano León Sironvalle Cortés, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos seis guión uno, como mandatario y en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS POCURO LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil ochocientos veinte guión ocho, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Nueva de Lyon cero ciento

cuarenta y cinco, piso trece, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente también la "Arrendadora", por una parte; y, por la otra, doña MAGDALENA KREBS KAULEN, chilena, casada, arquitecta, cédula nacional de identidad número siete millones doce mil noventa y cinco guión K, en su calidad de Directora de la DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS -"DIBAM"- persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos cinco mil guión cuatro, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número seiscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la "Arrendataria", los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédula antes citadas y exponen: Que se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento. PRIMERO. De la Propiedad: La sociedad denominada SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS POCURO LIMITADA es dueña de la propiedad ubicada en calle Santo Domingo número mil ciento treinta y ocho al mil ciento cuarenta y cuatro, que corresponde a la marcada con las letras A, B, C, D y F en el plano respectivo, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con la calle Santo Domingo; SUR, Con la propiedad que fue de doña Dolores Vial Hurtado, hoy Abel Castañer; ORIENTE, con propiedad de doña Sara Hurtado; PONIENTE, con Cofradía del Santísimo Sacramento y con propiedad de doña María Santiesteban, hoy monjas de Santa Teresa. La sociedad denominada SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS POCURO LIMITADA adquirió la referida propiedad por compra a INMOBILIARIA PETROHUE LIMITADA, según escritura pública de fecha once de octubre del año dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, repertorio número sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco.- El dominio a nombre de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS POCURO LIMITADA rola inscrito a fojas sesenta y seis mil setecientos once, número ciento un mil quinientos setenta y

siete, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce. El Rol de la propiedad ante el Servicio de Impuestos Internos es el **cero ciento ochenta y siete** guión **cero doscientos veinticinco** de la comuna de Santiago. SEGUNDO.
Arriendo: Por el presente contrato, la sociedad denominada SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS POCURO LIMITADA, da en arrendamiento a la DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, para quién acepta su representante individualizada en la comparecencia de este instrumento, el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de sus oficinas. Será de cargo y responsabilidad de la Arrendataria obtener las patentes, permisos y demás trámites necesarios para destinar el inmueble al fin especificado estipulado en esta cláusula. Se deja expresa constancia que los bienes se arriendan con instalaciones diversas y, por lo tanto, el arrendamiento se encuentra afecto al Impuesto al Valor Agregado -"I.V.A."-. Se deja constancia que el arriendo del inmueble objeto del presente contrato, contempla el equipamiento de mobiliario e instalaciones, al que se hace referencia en la cláusula **décimo sexta** del presente instrumento. TERCERO. Renta: Uno) La renta de arrendamiento mensual será, en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo, la cantidad de **Quinientas Treinta Unidades de Fomento, Impuesto al Valor Agregado incluido**, pagaderos a contar de la fecha de la suscripción de este contrato. Las rentas de arrendamiento se pagarán en su totalidad, por mes adelantado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes mediante un depósito en la cuenta corriente de la Arrendadora del Banco de Chile número noventa y un mil cuatrocientos veintidós guión **cero tres**. Las partes dejan constancia que en este mismo acto, la arrendataria hace entrega a la arrendadora de un cheque del Banco Estado por la cantidad de **diecinueve millones trescientos noventa mil setecientos veinticuatro pesos**, por concepto de pago de la renta

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

correspondiente a los días del mes de diciembre de dos mil doce y al mes de enero de dos mil trece, que la arrendadora acepta y recibe conforme.

Dos) La renta de arrendamiento se devengará a partir de la entrega material del inmueble objeto del presente instrumento. **Tres)** Las partes acuerdan, que será de cargo de la Arrendataria el pago de los gastos de consumo de agua potable, electricidad, gas, servicios de telefonía e Internet. **Cuatro)** Si se dejare de determinar el valor de la Unidad de Fomento o se modificare la forma en que actualmente se efectúa dicha determinación, de tal modo que su valor no reflejare fielmente las variaciones del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace o haga sus veces, la renta mensual de arrendamiento y demás obligaciones pecuniarias convenidas en unidades de fomento en el presente instrumento se reajustarán, en lo sucesivo, en igual proporción que la variación mensual experimentada por el señalado índice en el mes precedente de aquél que corresponda pagar, tomando como base a reajustar la última cantidad pagada por dicho concepto equivalente a la Unidad de Fomento vigente, y así sucesivamente. **Cinco)** Las partes convienen, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que servirá de recibo de pago de la renta mensual de arrendamiento los documentos que al efecto emita la parte arrendadora como recibos de pago en el acto del pago, facturas o, a falta de éstos, se reputará como comprobante de pago el comprobante de depósito en la cuenta corriente bancaria de la arrendadora o la certificación mensual emitida por una institución bancaria en la cual ésta indique haber efectuado un depósito en la cuenta corriente bancaria de la arrendadora, en ambos casos a indicación de la arrendataria con cargo a fondos disponibles o ya enterados por esta última. La parte arrendataria se obliga a pagar oportuna e íntegramente la renta de arrendamiento indicada en la cláusula anterior y los gastos de agua, luz, gas y demás servicios que se contraten. Si el pago de la renta de

arrendamiento no fuera íntegro, se deberá pagar intereses y reajustes conforme a la tasa de interés máximo convencional para operaciones reajustables; Seis) La cuenta corriente bancaria de la arrendadora para los fines del pago de la renta mensual de arrendamiento será aquella ya designada en el punto dos de la cláusula tercera correspondiente a la cuenta corriente número noventa y un mil cuatrocientos veintidós guión cero tres del Banco de Chile, salvo que posteriormente, mediante instrumento público o privado autorizado ante notario público, se solicite la sustitución o el depósito del pago en una cuenta corriente bancaria que se señale al efecto. CUARTO. Plazo: El presente contrato es un contrato a plazo fijo y se celebra por un plazo de tres años, contados a partir del doce de diciembre de dos mil doce, concluyendo en consecuencia el doce de diciembre de dos mil quince. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, se prorrogará automática y sucesivamente por períodos sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes contratantes manifieste a la otra, su intención de no renovar la vigencia del contrato, mediante comunicación escrita que deberá ser remitida con a lo menos ciento veinte días de anticipación al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, a través de carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, y una vez prorrogado el período inicial del contrato, la DIBAM podrá poner término anticipado al mismo en cualquier momento, dando aviso a la Arrendadora con al menos ciento veinte días de anticipación, con el objeto de trasladarse a las oficinas del Palacio Pereira. Lo anterior deberá comunicarse mediante carta certificada enviada al domicilio de la Arrendadora, debiendo pagarse la totalidad de las rentas de arrendamiento y los gastos de agua, gas y electricidad hasta la fecha de entrega material del inmueble por parte de la Arrendataria.- QUINTO. Obligaciones de la Arrendataria: Son especiales obligaciones de la

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

arrendataria las generales previstas en la ley, en el presente contrato y además las que a continuación se enumeran. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será motivo suficiente para que la arrendadora ponga término anticipado e *ipso facto* al presente contrato. El presente contrato es a plazo fijo; por ende el término anticipado del presente contrato dentro del primer período de tres años, por parte de la arrendataria, ya sea por un hecho voluntario o por una causal de incumplimiento contractual que ponga fin al contrato de arrendamiento por un hecho o culpa de ésta, dará derecho a la arrendadora a cobrar la totalidad de las rentas de arrendamiento que se devenguen por el plazo que le reste al contrato de arrendamiento, hasta su vencimiento.- También son obligaciones de la arrendataria, cuyo incumplimiento por parte de ésta dará derecho a la arrendadora a poner término al contrato de arrendamiento y cobrar la totalidad de las rentas impagas hasta el vencimiento del plazo del contrato: a) Pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la renta mensual de arrendamiento, con excepción de la primera renta de arrendamiento y la primera renta de arrendamiento de cada año calendario las cuales se pagarán dentro de los primeros treinta días del mes respectivo, sin que ello devengue intereses moratorios. Las partes acuerdan que el simple retardo en el pago de la renta mensual de arrendamiento o de una parte de éste, constituirá a la arrendataria en mora por un periodo completo, para todos los efectos del artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil. El retardo en el pago de la renta de arrendamiento, además, obligará a la arrendataria al pago adicional de intereses equivalentes a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables sobre su monto. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento, durante dos meses sucesivos o tres meses durante un mismo año de vigencia del contrato, será causal de término *ipso facto* del contrato de arrendamiento. b) Mantener el inmueble

arrendado en perfecto estado de conservación, funcionamiento y aseo. c) Hacer las reparaciones de todo daño proveniente del uso de los inmuebles arrendados. d) Dedicar la propiedad arrendada exclusivamente al fin o giro previsto en el presente contrato. SEXTO. Obligaciones de la Arrendadora: La Arrendadora se obliga a entregar la propiedad en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos al día en el pago de todas las cuentas a la fecha de su entrega y que son conocidas por la Arrendataria. Igualmente en caso que se produzca algún desperfecto en la propiedad de naturaleza diferente a los que por ley son de cargo del arrendatario, la Arrendadora queda obligada a repararlos. Entre las reparaciones de cargo de la Arrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de agua y electricidad, como también todas aquellas que según la ley son consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. La Arrendadora responderá también por los daños o perjuicios producidos en el inmueble por, efectos de humedad o calor en éste, que no hayan sido oportunamente reparados, habiéndose dado aviso al respecto por la Arrendataria, o cualquier otro perjuicio de análoga naturaleza, tales como roturas de cañerías interiores, filtraciones, inundaciones internas. En todos los casos señalados en la presente cláusula, la Arrendataria deberá notificar al Arrendador al correo electrónico del mismo, y si éste no procediera a realizar las reparaciones pertinentes dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Arrendataria podrá contratarlas directamente y descontar su costo de la renta de arrendamiento. Las contribuciones de bienes raíces que graven el inmueble así como el pago de los derechos de aseo, serán de cargo exclusivo del Arrendador. SÉPTIMO. Prohibiciones: La Arrendataria no podrá: a) hacer variaciones en parte algunas de la propiedad; b) Subarrendar el inmueble arrendado, en todo o parte y sus dependencias o

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

ceder el presente contrato, sin la autorización previa del Arrendador;

c) pintar letreros en muros internos o externos, sin perjuicio de ello, la arrendataria podrá instalar carteles o letreros institucionales siempre que cumpla con la normativa municipal vigente; d) destinar el inmueble arrendado a un objeto distinto para el cual ha sido arrendado;

e) modificar desagües, instalaciones de gas o luz eléctrica sin previo permiso escrito de la Arrendadora, y sin dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sanitarias o de otro orden, e; f) introducir o mantener en la propiedad materias inflamables, explosivas o de mal olor.

OCTAVO. Riesgos: La Arrendadora no responderá en ningún caso, por robos o hurtos que puedan ocurrir en el bien arrendado, o por perjuicios que se produzcan en bienes de la Arrendataria, producto de incendios, terremotos, inundaciones o actos terroristas.

NOVENO. Entrega del Inmueble: La entrega del inmueble se efectuara al día doce de diciembre del dos mil doce, una vez suscrito el presente contrato de arrendamiento, previo inventario de los elementos con los cuales se da en arrendamiento la propiedad, y levantándose la respectiva acta de entrega del inmueble.-

DÉCIMO. Mejoras: La Arrendadora no tendrá la obligación de efectuar mejoras en el inmueble, excepto las que por ley le correspondan a fin de mantener el inmueble arrendado en buen estado de servir. Las mejoras que efectúe por su parte la Arrendataria, quedarán a beneficio de la propiedad, desde el momento que sean efectuadas y sin que la Arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Sin perjuicio de lo anterior, la DIBAM podrá retirar todas aquellas mejoras que haya introducido a la propiedad, siempre que su retiro no cause detrimento al inmueble arrendado.

DÉCIMO PRIMERO: Restitución del inmueble: La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado el día del vencimiento de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las

llaves. Deberá entregar además, los recibos que acrediten el pago de los consumos de agua, luz y gas durante todo el periodo de vigencia del contrato. El retardo en la restitución del inmueble hará incurrir al arrendatario en una multa de siete Unidades de Fomento, por cada día de atraso, cualquiera sea la causa o motivo. Todo ello es sin perjuicio del pago proporcional que corresponda, de la renta de arrendamiento estipulada en el presente contrato. DÉCIMO SEGUNDO. Gastos notariales y poder: Los gastos notariales que demande la suscripción de este contrato, serán de cargo de la Arrendataria. Por el presente instrumento, se faculta además, a don Manuel Ignacio Hertz Zúñiga y doña Paula García-Huidobro Ilabaca para que cualquiera de ellos actuando indistintamente, pueda concurrir a suscribir en su nombre y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que corresponda, con el objeto de obtener por parte del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, la competente inscripción del presente contrato de arriendo, pudiendo al efecto otorgar las minutas, escrituras complementarias, rectificaciones, aclaraciones y demás modificaciones que corresponda, pudiendo asimismo, solicitar todas las inscripciones y anotaciones marginales que fueran procedentes en los títulos de dominio del inmueble. Asimismo, la DIBAM se obliga por este acto, a gestionar y obtener en el Conservador de Bienes Raíces, a su cargo, al vencimiento del presente contrato, el alzamiento de la inscripción del contrato de arrendamiento.- DÉCIMO TERCERO. Gastos al inmueble: Serán de cargo y responsabilidad de la Arrendataria, los gastos que puedan demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que imparta la autoridad, ya sea referente a condiciones higiénicas o reglamentarias de la propiedad, siempre que digan relación al uso que se le de por el arrendatario. DÉCIMO CUARTO. Domicilio legal: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y desde ya, se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. DÉCIMO QUINTO:

María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

Garantía: Con el fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada y su restitución en el mismo estado en que se recibe, los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, cuentas impagas de consumo de teléfono, luz, agua gas y otros gastos de semejante naturaleza y, en general, para responder al fiel y oportuno cumplimiento de este contrato y de todas las obligaciones que de él emanen, la arrendataria entrega en este acto a la arrendadora la cantidad equivalente en pesos, moneda nacional a dos meses de renta de arrendamiento, esto es la suma de mil sesenta Unidades de Fomento, equivalentes al día doce de diciembre del año dos mil doce a la cantidad de veinticuatro millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos, declarando la arrendadora recibirlas a su entera satisfacción. Esta garantía deberá restituirse a la arrendataria dentro de los sesenta días siguientes al término de éste contrato, si procede y, en ningún caso podrá ser imputada al pago de rentas mensuales de arrendamiento, salvo con consentimiento expreso y escrito de las partes. La arrendadora queda desde ya autorizada para descontar de la cantidad mencionada el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria, salvo aquellos que se deban al desgaste habitual por el uso normal del inmueble y de los bienes muebles comprendidos en el contrato. Asimismo podrá descontarse de la garantía el valor de las cuentas por los servicios básicos que quedaren pendientes de electricidad, agua, gas, y aquellos servicios contratados por la arrendataria. DECIMO SEXTO: Bienes adicionales que se incluyen en el arrendamiento: El arrendamiento del inmueble comprende los siguientes adicionales: A.- Todo el mobiliario existente a la fecha de la primera inspección del inmueble de calle Santo Domingo mil ciento treinta y ocho y calle Santo Domingo mil ciento cuarenta y cuatro, al día seis de Julio del año dos mil doce, cuyo detalle se incluye en el anexo número Uno de este contrato, documento que se protocoliza con esta misma fecha; B.- El

sistema de vigilancia instalado en el inmueble de calle Santo Domingo mil ciento treinta y ocho a calle Santo Domingo número mil ciento cuarenta y cuatro, al día seis de Julio del año dos mil doce, (cámaras de seguridad y DVR) cuyo detalle se especifica en el anexo número dos del presente contrato, documento que se protocoliza con esta misma fecha; C.- UPS y el sistema de energía eléctrica de emergencia; D.- La red de datos, red de telefonía y red eléctrica habilitada a la fecha de la entrega del inmueble; y, E.- Las estanterías metálicas - tipo mecano - para archivos instaladas en las bodegas del inmueble que por el presente instrumento se arrienda.- DÉCIMO SÉPTIMO: Modificaciones y Renuncias. Ninguna modificación de este contrato o renuncia de cualquiera de los derechos establecidos en favor de las partes tendrá efecto, excepto cuando se otorgue por acuerdo escrito firmado por éstas. DECIMO OCTAVO: Integridad del Contrato. El presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo, por lo que ambas partes acuerdan dejar sin efectos legales cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, que hayan celebrado con anterioridad. DÉCIMO NOVENO: PERSONERIAS. La personería de don Emiliano León Sironvalle Cortés actuar en representación de la sociedad denominada SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONOMICAS POCURO LIMITADA consta de la escritura pública de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de María Gloria Acharán Toledo. La personería de doña Magdalena Krebs Kaulen, para actuar como Directora de la DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, consta en el Decreto Supremo numero trescientos noventa, de fecha primero de octubre de dos mil diez, del Ministerio de Educación, personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición y tenida a la vista del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de

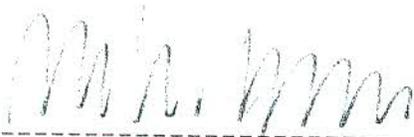
Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA
NOTARIO

Repertorios de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-



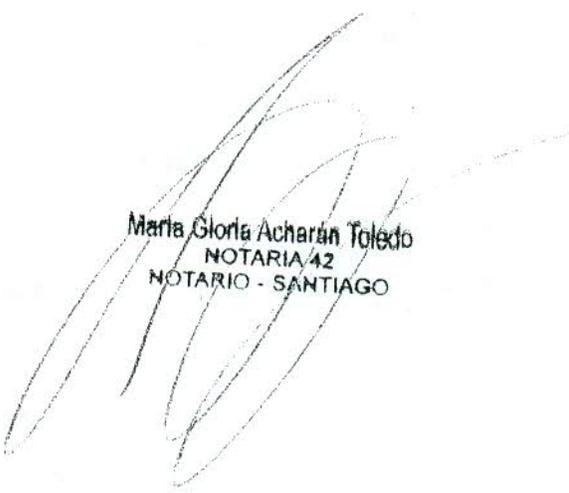
EMILIANO LEON SIRONVALLE CORTÉS
pp. SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS
ECONÓMICAS POCURO LIMITADA

Impresión Digital



MAGDALENA KREBS KAULEN
pp. DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS

Impresión Digital



María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

13 DIC 2012

María Gloria Acharán Toledo
NOTARIO PUBLICO R.M.L.

SERGIO TUPPER BENAVENTE
ABOGADO